



República de Guinea Ecuatorial

# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

## SECTOR LABORAL

***Decreto Núm. 30/2.016, de fecha 29 de Enero, por el que se Prorroga la Vigencia del Decreto N° 121/2.011, de fecha 5 de Septiembre, por el que se Fija el Salario Mínimo Interprofesional del Sector Privado.***

**CONSIDERANDO** que el Artículo 64 de la Ley N° 10/2.012, de fecha 24 de Diciembre, sobre la Reforma del Ordenamiento General de Trabajo, dispone la Revisión Periódica cada TRES (3) AÑOS por el Gobierno mediante Decreto, previa consulta de los Representantes de las Organizaciones Representativas de los Empleadores y Trabajadores. Se consultará igualmente a los Organismos e Instituciones involucrados en los Sectores Económicos, Financieros y Sociales, tomando como referencia en todo caso el nivel de vida del País, así como el nivel de inflación del momento.

**CONSIDERANDO** que la situación actual de recesión económica mundial que sufren los Países y no siendo nuestro País una excepción, después de las diferentes Sesiones de Trabajo realizadas con las Empresas radicadas en el Territorio Nacional, surge la necesidad de mantener el Salario Mínimo Interprofesional fijado mediante Decreto N° 121/2.011, de fecha 5 de Septiembre de **117.304 F. Cfas.**, renovando tácitamente la Vigencia del mismo para el periodo 2.014-2.016.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

### DISPONGO:

**Artículo Único.** Queda Prorrogada la Vigencia del Decreto N° 121/2.011, de fecha 5 de Septiembre, por el que se Fija el Salario Mínimo Interprofesional del Sector Privado en **CIENTO**

Documento firmado electrónicamente con código de verificación 7c7af91e-838b-443d-921c-139a5b92c350



**Única.** Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar cuantas normas sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto, en especial Homologar cuantos Puestos de Trabajo que no hayan sido recogidos en el presente Decreto.

***DISPOSICIÓN DEROGATORIA:***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

***DISPOSICIÓN FINAL:***

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año dos mil dieciséis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Ciudad de Malabo, a veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.